



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02023-2018-PHC/TC

LIMA

GERMÁN ADOLFO GINES MILLA
Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO

El pedido de nulidad formulado por don Germán Adolfo Gines Milla contra la sentencia interlocutoria de fecha 22 de agosto de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018, deduce la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 22 de agosto de 2018. Alega que la sentencia no cumple las formalidades establecidas por ley y que vulnera sus derechos al debido proceso y al contradictorio.
2. Esta Sala desestimó el recurso de agravio constitucional presentado por don Germán Adolfo Gines Milla a su favor y en beneficio de don César Aníbal Gines Milla, toda vez que sus argumentos pretendían la nulidad de la Disposición 8, de fecha 17 de agosto de 2017, que ampliaba el plazo de investigación preliminar en contra don Ludgardo Río Garro y otros por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y otros en agravio de don Germán Adolfo Gines Milla y don César Aníbal Gines Milla.
3. La Sala, se aplicó la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contemplan el rechazo, sin más trámite, del recurso de agravio cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional, por considerar que las actuaciones del Ministerio Público son, en principio, postulatorias y que con base en ello el cuestionamiento de autos no tenía incidencia negativa, directa y concreta en la libertad personal del recurrente ni del favorecido.
4. Del pedido de nulidad formulado se aprecia que el recurrente en puridad pretende el reexamen de lo decidido y se reconsidere su posición, lo cual no resulta atendible más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02023-2018-PHC/TC
LIMA
GERMÁN ADOLFO GINES MILLA
Y OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez, que se agrega,

RESUELVE

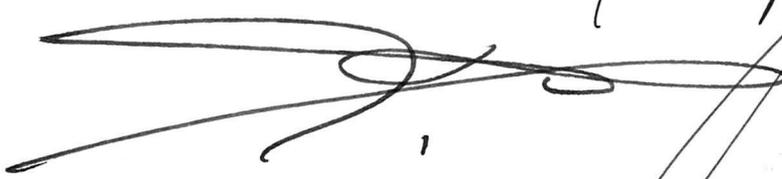
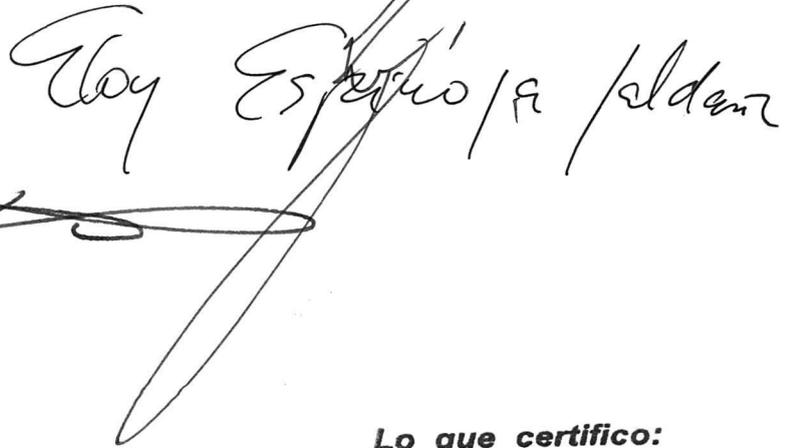
Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Hay Espinosa Saldaña



Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02023-2018-PHC/TC

LIMA

GERMÁN ADOLFO GINES MILLA Y

OTRO

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

En el presente caso, coincido con declarar improcedente el pedido de nulidad, ya que si bien el recurrente cuestiona el que se emitiera una sentencia interlocutoria, porque vulnera su derecho al debido proceso, se debe tener en consideración que la prescindencia de la vista de causa se ampara tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe en que supuestos se dictará sentencia interlocutoria, sin más trámite; por lo que, no se ha vulnerado ningún derecho del demandante, ni se ha incurrido en un vicio de nulidad.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL